



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO DECRETO NO. 112

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es del conocimiento de todos los integrantes de esta LIX Legislatura, mediante Decreto número 73 que se expidió el 8 de mayo de 2019 y publicado por el Ejecutivo de la Entidad en el Periódico Oficial **"EL ESTADO DE COLIMA"** el **26 de junio de 2019**, fueron realizadas diversas reformas al marco jurídico de la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima.

Con motivo de aquel proceso legislativo, se avanzó en establecer la obligación del Ejecutivo de la Entidad de informar a través del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, sobre la calidad de la sobrevivencia de los Adultos Mayores y demás entidades públicas, así como también que esa información se actualice al padrón de adultos mayores para brindar un servicio integral a la ciudadanía que conforma este sector vulnerable.

Por ello, fue previsto que, al informarse sobre la calidad de sobrevivencia y actualización del padrón respectivo, el Estado tiene herramientas para garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores; además de que, como fue expuesto en la exposición de motivos, derivado de la coordinación entre las entidades gubernamentales del Estado de Colima con la Federación, debieran atenderse los problemas que aquejan a los adultos mayores de una forma más efectiva.

Así pues, no obstante que en la actualidad desde el seno de la Federación, existen estudios, estadísticas y diagnósticos que nos arrojan información valiosa respecto de un padrón fiable de la cantidad de adultos mayores que tenemos en los Municipios del Estado de Colima y de la calidad de vida en que se encuentran sobreviviendo, misma que dispone el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como los datos en poder de la Secretaría de Bienestar, quien actualmente ejecuta el Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores; se ha pretendido interpretar el alcance de la reforma asumiendo que debe elaborarse un nuevo censo y que para ello no existe partida presupuestaria al efecto, y no es el



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

afán de realizar un estudio poblacional cuando ya se encuentra tangible un censo y solamente resta se efectúen las transferencias de información y los convenios de colaboración o coordinación respectivos, para que la actualización se mantenga permanente entre las instancias de gobierno.

Otro de los pilares de la reforma aprobada fue permear el concepto de la transparencia con que debe generarse el padrón de adultos mayores, ya que, aun cuando se solicitó a las instituciones gubernamentales el mismo y, con fines de corroborar que realmente esos recursos del gasto público estuviesen siendo canalizados a quienes lo necesitan, la opacidad se impuso; por ello se indicó que los mecanismos usados para proporcionar los apoyos han dejado advertir una falta de transparencia, inequidad y muchas veces discriminación; por tanto, en la presente iniciativa se aclara que esa transparencia igualmente debe proteger los datos personales en posesión del Estado o de particulares o atender en específico, a efecto de evitar por otro lado que se trasiego con la información de nuestros adultos mayores o que suceda inclusive –como en antaño- que, al inicio de cada campaña electoral el Estado, con base en ese padrón, facilitaba a su candidato sucesor la información para que este individualizara una carta al ciudadano o ciudadana adulto mayor, cuando esos datos personalísimos deben ser garantizados a efecto de evitar un uso distinto al que se pretende en los apoyos y programas sociales.

Otro de los logros alcanzados por la reforma fue identificar los tipos de violencia que se ejercen contra los adultos mayores, la psicológica, la física, la patrimonial, la económica y la sexual, dotando así de herramientas al Estado para garantizar que esa sobrevivencia en que se encuentra ese sector vulnerable de la sociedad sea con la calidad de vida requerida e inherente a su edad, así como también que se abandone esa indiferencia y discriminación con la cual se había venido tratando a nuestros Adultos Mayores, la cual en ocasiones provenía de las propias instancias gubernamentales; por ello fue que, adicionalmente, se incorporó que el Consejo Técnico de Adultos Mayores pudiera solicitar la remoción del Director General cuando considere que ha actuado contraviniendo los fines del Instituto; sin embargo, bajo una nueva reflexión y considerando que a la fecha actual imperan los órganos internos de control, en quienes descansan las tareas de investigación, sustanciación y resoluciones de aquellas faltas graves o no graves en que pueda incurrir la persona Titular o Director del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, es por lo cual se aclara que los integrantes del Consejo Técnico puedan solicitar en materia de fincamiento de responsabilidades administrativas, el inicio de las investigaciones correspondientes, a efecto de que sea ese órgano interno de control quien, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas,



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

determine lo conducente y, a través también del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, en el caso de las faltas graves.

Por ello, de conformidad con lo previsto por el artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicitamos se dispense de todo trámite el análisis y discusión de la presente iniciativa, y se vote su contenido en esta misma sesión, por no requerir un examen profundo en comisiones, dado que las reformas que se proponen son de naturaleza complementarias y de clarificación de los preceptos jurídicos que ya fueron materia de reforma en el Decreto 73 que expidió esta Legislatura el 8 de mayo de 2019.

Por lo antes expuesto, con dispensa de todo trámite, se expide el siguiente

DECRETO NO. 112

PRIMERO. Se reforman los artículos 8º, 14 en su fracción XIX, y 27 párrafo cuarto, todos de la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8º.- Corresponderá al titular del Poder Ejecutivo a través del Instituto, a los Ayuntamientos, a los sistemas DIF, Estatal y Municipales, a las instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia y a las familias de los adultos mayores, informar sobre el nivel de bienestar y calidad de vida de los adultos mayores, así como conocer y difundir la presente Ley.

La información obtenida deberá utilizarse para actualizar el padrón de beneficiarios de adultos mayores con el fin de que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, brinden y presten los servicios que señala esta Ley, en favor de los adultos mayores que así lo requieran.

Artículo 14.-...

I a la XVIII. ...



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

XIX. Llevar un padrón de beneficiarios de adultos mayores actualizado y con transparencia, observando las disposiciones generales en materia de transparencia;

XX a la XXV. ...

Artículo 27.-

.....

.....

El Consejo Técnico podrá solicitar al órgano interno de control respectivo que inicie la investigación correspondiente, cuando considere que el Director General ha actuado contraviniendo los fines del Instituto.

SEGUNDO. Se reforma el artículo tercero transitorio del Decreto No. 73 aprobado por esta Legislatura, para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 8º, dentro de los 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado a través del Instituto deberá coordinarse con los sistemas DIF, Estatal y Municipales, los Ayuntamientos, las instituciones públicas y privadas en el ámbito de sus competencias y con la Secretaría de Bienestar, para actualizar su padrón de beneficiarios de adultos mayores.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 04 cuatro días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.

DIP. ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA
PRESIDENTA

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE BEVER CORONA
SECRETARIA SUPLENTE